



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Cultura y Patrimonio Histórico
C.J.A.G/ C.J.A.G

Avda. Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

En Santa Cruz de La Palma, a diez de agosto de dos mil dieciséis.

RESOLUCIÓN: Siendo intención del Excmo. Cabildo Insular de La Palma el impulsar y promover la participación de todos los municipios de la isla de La Palma y de sus vecinos en actividades que resulten gratificantes como son las fiestas de los pueblos; consciente de la particular situación económica de los municipios de la isla, que se caracteriza por una significativa reducción de sus ingresos; y, considerando que la subvención es uno de los instrumentos sobre los que descansan las políticas culturales. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que señalan como competencia propia de los Cabildos Insulares la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

Y, vistas las BASES GENERALES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA PROGRAMAS CULTURALES EN EL AÑO 2016, aprobadas por Resolución la Sra. Consejera Insular del Área de Deportes, Juventud, Cultura y Patrimonio Histórico de este Cabildo Insular, de fecha de 14 de junio de 2016, con registro de Resoluciones de fecha de 1 de julio de 2016, número 3895; por el presente, de conformidad con lo previsto en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto General para 2016; y, en virtud de la delegación efectuada a esta Consejera por Decreto de la Presidencia N° 510, de fecha de 23 de junio de 2015,

HE RESUELTO:

Primero: Aprobar la **Convocatoria pública** para la concesión de subvenciones a municipios de la isla de La Palma para ayudar a sufragar los gastos corrientes que se generen en la anualidad de 2016 y que se deriven de la organización y realización de fiestas.

Segundo: La Norma Reguladora de la presente convocatoria será las Bases Generales reguladoras de las subvenciones del Cabildo Insular de La Palma para programas culturales en el año 2016, aprobadas por Resolución la Sra. Consejera Insular del Área de Deportes, Juventud, Cultura y Patrimonio Histórico de este Cabildo Insular, de fecha de 14 de junio de 2016, con registro de Resoluciones de fecha de 1 de julio de 2016, número 3895

Tercero.- Aprobar el gasto del importe total del crédito destinado a la presente convocatoria y que asciende a la cantidad de treinta mil euros (30.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 338.462.00, del Presupuesto General del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio de 2016.

Tercero.- Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones dirigidas a los Ayuntamientos de la isla de La Palma para ayudar a sufragar los gastos que sean necesarios para la organización y realización de actividades festivas (fiestas) en la isla de La Palma, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Cuarto.- Podrán acogerse a las presentes ayudas todos los Ayuntamientos de la isla de La Palma, para actividades festivas desarrolladas en el ámbito territorial de la isla de La Palma.

No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberá suscribir la oportuna declaración responsable.

Igualmente tampoco podrán ser beneficiarios aquellos Ayuntamientos que no hubieran cumplido los requisitos, realizado la actividad o justificado las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para el mismo destino y finalidad.

Los beneficiarios no podrán encontrarse en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 34.4, párrafo 3º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.

Quinto.- La cuantía de la subvención obtenida por los beneficiarios vendrá determinada en función de la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios objetivos de valoración, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas pueda ser de cuantía superior al 50 % del coste de la actividad o proyecto subvencionado, o de importe tal que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados o de distintos Servicios de esta misma Corporación Insular, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste del proyecto subvencionado. En todo caso, la obtención de otras subvenciones o recursos para la misma finalidad deberá ser comunicada al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Sexto.- El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, mediante el estudio pormenorizado de cada una de las solicitudes presentadas y su adaptación a los criterios de valoración establecidos en las Bases Generales reguladoras de las subvenciones del Cabildo Insular de La Palma para programas culturales en el año 2016.

Séptimo.- Todos los Ayuntamientos que deseen acogerse a la presente convocatoria deberán presentar la siguiente documentación, mediante original, copia auténtica o fotocopia compulsada: La documentación común a todas las líneas de subvención es la siguiente:

1. Instancia, ajustada al modelo publicado en estas bases.
2. Memoria explicativa y presupuesto del proyecto, donde se haga constar al menos: objetivo, actividades programadas, tiempo previsto para su ejecución y otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas y destinadas a la misma finalidad. Cualquier modificación en el proyecto se deberá poner en conocimiento del Cabildo Insular de La Palma.
3. Declaración responsable relativa a no encontrarse la entidad incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, autonómicas y estatales y frente a la Seguridad Social.
4. Declaración responsable de las subvenciones percibidas para la misma finalidad.
5. Compromiso de cofinanciación para la realización de los proyectos para los que se solicita la subvención y de destinar los fondos que se reciban a los proyectos para los que se solicitaron.

Acompañando a la solicitud, se presentará un sobre que se identificará con la siguiente leyenda: Sobre B: Documentación específica para la organización y celebración de Fiestas:

1. Certificación expedida por el Secretario o Secretario-Interventor del Ayuntamiento en la que conste la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución del proyecto.
2. Certificación expedida por el Secretario o Secretario-Interventor del Ayuntamiento en la que conste:
 - a) Acuerdo del órgano municipal competente aprobatorio de la solicitud de la subvención.
 - b) Certificación del Secretario o Secretario-Interventor de la entidad del compromiso de financiar el importe del presupuesto de la actividad que no resulte subvencionada al amparo de esta convocatoria, hasta el importe total de la ejecución prevista según la documentación aportada con la solicitud.

Podrán igualmente adjuntarse cuantos documentos se consideren de interés para una mejor valoración de la solicitud presentada.

Octavo.- Las solicitudes se formularán en el modelo adjunto a la presente convocatoria y se presentarán preferentemente en el Registro General de este Excmo. Cabildo Insular o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo las Bases Generales Regulatoras y el modelo de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de La Palma, en la página web www.cabildodelapalma.es y en los registros desconcentrados de esta Corporación con sede en Los Llanos de Aridane y en San Andrés y Sauces.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Noveno.- Órgano competente para la instrucción del procedimiento: el Jefe de Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de La Palma.

Órgano competente para la resolución: La Presidencia del Cabildo Insular de La Palma.

Décimo.- El plazo máximo para resolver cada solicitud será de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que el interesado podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

Decimoprimer.- Al objeto de conceder o denegar las subvenciones interesadas, las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Calidad de la programación festiva:3 puntos.
2. Viabilidad técnica:2 puntos.
3. Fomento de la tradición y costumbres locales:1 punto.
4. Coste de la actividad:2 puntos.
5. Aportación de recursos propios:2 puntos.

Decimosegundo.- Los gastos a subvencionar serán aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera cierta e indubitada a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionados y, hayan sido realizados en el ejercicio presupuestario en el que se dispone la ayuda.

No se considerarán subvencionables:

1. Los gastos corrientes de funcionamiento que no guarden relación directa con las actividades subvencionadas.
1. Los intereses o tributos.
2. La amortización de préstamos o créditos.
3. Los gastos financieros.
4. Los gastos derivados de la adquisición, reposición o mantenimiento de material inventariable.
5. Los derivados de comidas, excursiones, compra de alimentos o bebidas.
6. Los gastos del personal que forme parte de la propia estructura estable de la entidad local.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31, apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección.

Decimotercero.- El pago de la subvención se realizará de manera anticipada, siendo la fecha límite para presentar la justificación de la subvención la de 31 de enero de 2017, no siendo exigible la prestación de garantía al ser los beneficiarios Administraciones Públicas.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de a subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, las subvenciones concedidas se justificarán mediante la presentación de certificado del Secretario-Interventor o Interventor de la Administración beneficiaria, en el que se acrediten:

- El cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.
- Los gastos efectuados.
- Las subvenciones recibidas, y,
- Los ingresos específicos obtenidos en el desarrollo de la actividad.

Además deberán presentarse los siguientes documentos:

- Facturas detalladas, aprobadas o conformados por el órgano municipal que ostente la competencia, por el importe de la cantidad subvencionada y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el nuevo Reglamento de facturación (R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre).

No se podrá justificar la subvención con las nóminas del personal que forme parte de la propia estructura estable de la entidad. Para justificar otros gastos de personal habrán de adjuntarse nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social (TC₂ y TC₁). Los documentos se presentarán en original o fotocopia compulsada por órgano competente

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades subvencionadas, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria deberá presentarse firmada y fechada por el representante legal de la entidad beneficiaria.
- Acreditación de los soportes material gráficos, escritos, sonoros o de cualquier otra naturaleza, utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

La justificación de la aplicación de los fondos deberá presentarse en el Registro General del Cabildo Insular de La Palma o registros auxiliares, y dirigirse al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.

Decimocuarto.- El órgano gestor de la subvención suministrará la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones comunicará al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife la puesta a su disposición del extracto de la convocatoria así como cualquier modificación o corrección que se haga sobre aquel.

Una vez que la Base de Datos Nacional de Subvenciones tenga constancia de la publicación del extracto en el diario oficial referido o, en todo caso, transcurridas 72 horas desde que se ponga a disposición de aquel, la Base de Datos Nacional de Subvenciones ofrecerá toda la información referente a la convocatoria a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Este sistema no impedirá la publicidad adicional que pueda realizar el órgano convocante en su propio sitio web o sede electrónica o por cualquiera otro medio de difusión pública.

**LA CONSEJERA INSULAR
DEL ÁREA DE DEPORTES, JUVENTUD, CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO,**

LA VICESECRETARIA GRAL.,

M^a Ascensión Rodríguez Pérez.

M^a del Carmen Ávila Ávila